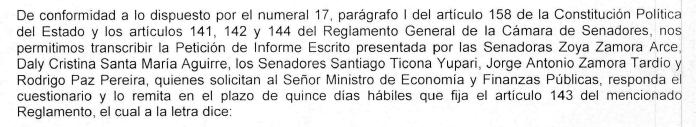


Asamblea Legislativa Plurinacional de Belivia Cámara de Senadores

La Paz, 5 de julio de 2023 P.I.E. Nº 946/2022-2023

Hermano: Luis Alberto Arce Catacora PRESIDENTE ESTADO PLURINACIONAL DE BOLÍVIA. Presente. -





"1. Informe, sobre el costo total y el nombre de la empresa o consultora a la que se le adjudicó la realización del Estudio Matemático Actuarial del Sistema Integral de Pensiones comprometido para la gestión 2022, en particular sobre el Fondo Solidario y que utilizarán sus resultados en la actualización de los Límites Solidarios, mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez. (Adjunte documentación de respaldo). --- 2. Informe, sobre las Conclusiones y Recomendaciones que contiene dichos Límites Solidarios, mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez, con detalle de cuales han sido asumidos para la elaboración del Proyecto de Ley de "Modificación de la Ley de Pensiones" que fue remitido por el Presidente del Estado a la Asamblea Legislativa Plurinacional. (Adjunte documentación de respaldo). --- 3. Informe, sobre el contenido del Reglamento que por Ley N° 985, de 24 de octubre de 2017, se encomendó su emisión a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, el tiempo en el cual se cumplió con tal emisión del Reglamento, así como si existe alguna evaluación de sus aciertos y debilidades. (Ajunte documentación de respaldo). --- 4. Informe, sobre las razones técnicas y/o jurídicas, por las cuales fueron las razones para que se haya trabajado un Proyecto de Ley y no así un Decreto de Modificación de Límites Solidarios mínimos y máximos, de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez como legalmente tiene facultado el Órgano Ejecutivo. (Adjunte documentación de respaldo)."

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO en. Isidoro Quispe Huanca TERCER SECRETARIO CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE GOLIVIA





MINISTERIO DE LA PERSIDE VICENMONTERIO DE ECONOMICAN GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA PLURIFICACIONA Y FINANZAS PÚBLICAS

24 JUL 2017.5

La Paz, 2 4 JUL. 2023

MEFP/VPSF/DGP/USIP/N°388/2023

2 O O PIARA DE SENADORES
COMITÉ DE AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALIAS
Hora:
Hora:
3 28 AGO. 2023
17:20

24 JUL 2023 RECIBIO

RECIBIOU S

La Paz - Bolivia SA RESIDER DE 1923

Señor

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

2 4 JUL 2013 (5)
Hrs.: _____ Fojas,_____

MACIONAL DE BOUVIA
MACIONAL DE BOUVIA
MARA DE SENADORES

RECIBIDO

REF.:

DIA MES AÑO
CORRELATIVO

No. CORRELATIVO

No. EJEMPLARES NO. FOJASO

MOS EJEMPLARE

Ref.: Respuesta a Petición de Informe Escrito N°946/2022-2023

Dando cumplimiento a la Minuta de Instrucción **MP.VCGG-DGGLP N°584 2023**, de 18 de julio de 2023, tengo a bien absolver el cuestionario de la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 946/2022-2023 de fecha 05 de julio de 2023, enviada por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo al siguiente detalle:

PREGUNTA 1. "Informe, sobre el costo total y el nombre de la empresa o consultora a la que se le adjudicó la realización del Estudio Matemático Actuarial del Sistema Integral de Pensiones comprometido para la gestión 2022, en particular sobre el Fondo Solidario y que utilizarán sus resultados en la actualización de los Límites Solidarios, mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez. (Adjunte documentación de respaldo)."

RESPUESTA. El Proceso de contratación de la empresa adjudicada para la realización del referido Estudio Matemático Actuarial se encuentra disponible en la página web del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES): www.sicoes.gob.bo.







MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

PREGUNTA 2. "Informe, sobre las Conclusiones y Recomendaciones que contiene dichos Límites Solidarios, mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez, con detalle de cuales han sido asumidos para la elaboración del Proyecto de Ley de "Modificación de la Ley de Pensiones" que fue remitido por el Presidente del Estado a la Asamblea Legislativa Plurinacional. (Adjunte documentación de respaldo)".

RESPUESTA. La información solicitada forma parte de los antecedentes del Proyecto de Ley de "Modificación de la Ley de Pensiones", que se encuentra publicado y disponible para consultas en la Página Web de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional: www.diputados.gob.bo.

PREGUNTA 3. "Informe, sobre el contenido del Reglamento que por Ley N° 985, de 24 de octubre de 2017, se encomendó su emisión a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, el tiempo en el cual se cumplió con tal emisión del Reglamento, así como si existe alguna evaluación de sus aciertos y debilidades. (Ajunte (sic) documentación de respaldo)".

RESPUESTA. Conforme lo dispone la Disposición Transitoria Única de la Ley N°985 de Nuevos Límites Solidarios, de 24 de octubre de 2017, dentro el plazo establecido, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, emitió la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°1406/2017 de 16 de noviembre de 2017, la cual se encuentra disponible para su consulta a través de la página web de la APS: www.aps.gob.bo.

PREGUNTA 4. "Informe, sobre las razones técnicas y/o jurídicas, por las cuales fueron las razones para que se haya trabajado un Proyecto de Ley y no así un Decreto de Modificación de Límites Solidarios mínimos y máximos. de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez como legalmente tiene facultado el Órgano Ejecutivo. (Adjunte documentación de respaldo)."

RESPUESTA. La modificación de los Límites Solidarios Mínimos y Máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez, establecidos en los Artículos 17 y 131 de la Ley Nº065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, fueron modificados a través de Ley Nº430

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

2 de 3







MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

de 7 de noviembre de 2013 y la Ley N°985 de 24 de octubre de 2017; motivo por el cual, una nueva modificación debe ser realizada por una normativa de similar nivel jerárquico, conforme lo establece el Parágrafo II del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

Con este particular motivo, aprovecho la oportunidad para reiterar a su autoridad las consideraciones más distinguidas.



MAMG/IEV/OMP/GGV/Marco Mercado - Richard Silva

FR: 19/07/2023 C.c.: Archivo.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

3 de 3